



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0175

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 ABR. 2015

VISTO, el Exp. Adm. N°001513/2015 del 25/02/2015 promovido por doña JULIA LUCILA CABRERA DE GÓMEZ quien solicita el cumplimiento de la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, de la Corte Superior de Justicia de Ica, Resolución N°05 de fecha 15 de octubre de 2012, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N°00374-2012-0-1401-JR-LA-01 contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución Directoral Regional N°3451/2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, por JULIA LUCILA CABRERA DE GÓMEZ acto resolutorio que al ser materia de un recurso de apelación es declarado infundado por Resolución Gerencial Regional N°465-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, JULIA LUCILA CABRERA DE GÓMEZ interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa de Impugnación de Resolución Administrativa, ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por Sentencia recaída en la Resolución N°05 de fecha 15 de octubre de 2012, declara FUNDADA la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando NULA la Resolución Gerencial Regional N°465-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto de 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Resolución Directoral Regional N°3451/2010 de fecha 01 de diciembre del 2010 en todo lo que respecta a la demandante; ordenando que dicha Gerencia Regional emita nueva resolución otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública magisterial regulada por la Ley N° 29062; más el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; más intereses legales. Resolución que fue declarada consentida por Resolución N°06 de fecha 01 de agosto del 2014 por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia;

Que, mediante el expediente de vistos JULIA LUCILA CABRERA DE GÓMEZ solicita el cumplimiento de la Resolución N°05 de fecha 15 de octubre de 2012, emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos; sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, habiendo declarado la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N°465-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto de 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en lo que se refiere a doña JULIA LUCILA CABRERA DE GÓMEZ corresponde emitir nueva resolución que, de cumplimiento a lo dispuesto por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, de la Corte Superior de Justicia de Ica; y

Estando a la verificación y de acuerdo al Reporte CEJ - Consulta de Expedientes Judiciales - Búsqueda de Expedientes se confirma que la sentencia ha quedado consentida.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra a favor de doña JULIA LUCILA CABRERA DE GÓMEZ hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública magisterial regulada por la Ley N°29062; más el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada; más intereses legales; y

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

